



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 160-2024-GM/MPH.

Huacho, 06 de mayo del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 148267; el Informe Legal N.° 218-2023-OGAJ/MPH, de fecha 25 de marzo de 2024 y; a 18 (dieciocho) folios útiles;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".
2. Que, asimismo, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
3. Que, asimismo, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
4. En ese sentido, es preciso señalar lo prescrito en el artículo 164°, numeral 164.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil.
5. Así pues, de lo previsto en el artículo 140° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93- JUS, se tiene que:

"En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente".

6. Ahora, del análisis legal realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N.° 218-2024-OGAJ/MPH de fecha 25 de marzo de 2024, se puede desprender los siguientes fundamentos:
 - Aunado a ello, para el presente caso de conformidad a lo previsto normativamente corresponde declarar de oficio la recomposición del Expediente N° 148267, debiendo para ello reunir ciertos actuados que fueran emitidos por las diversas áreas técnicas correspondientes, entre ellos los actos de administración que se verifican según el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO).



27 JUN 2024





"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 160-2024-GM/MPH.

- Que deberá ser aprobada por el instructor, el procedimiento seguirá su trámite de oficio, declarando el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto total o parcial del expediente, según corresponda y ordenando su reconstrucción total o en parte, la resolución deberá precisar la materia del Expediente objeto de la reconstrucción, el nombre, razón o denominación social del administrado, así como disponer que los administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conserven en su poder.
- Dentro de ese contexto y en aplicación del principio del Debido Procedimiento administrativo, se debe reconstruir o recomponer el expediente N° 148267 el cual contiene la Ordenanza Municipal N° 032-2015 y demás actuados, con un total de 102 folios adjuntos al documento N° 00620268 con 07 folios adicionales. En tal sentido, se recomienda que la Gerencia Municipal emita un acto resolutorio donde resuelva disponer la reconstrucción del expediente administrativo, para lo cual deberá cursarse copia de la resolución a las oficinas pertinentes a efectos de que informen y brinden la documentación que tengan en su poder, bajo responsabilidad; debiendo de encargar el monitoreo y recopilación de la información a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL, antes denominada GERENCIA DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, debido a que el último movimiento figura en su despacho, quien a su vez informa la no ubicación del expediente en mención. Del mismo modo, en dicha resolución deberá de disponer que se remitan copia de los actuados a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para que, por medio del secretario técnico de la entidad, realice el deslinde de responsabilidades.
- Finalmente, transcurrido el plazo pertinente, la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL, remitirá nuevamente los actuados a la Gerencia Municipal para que emita una nueva Resolución Gerencial, donde se tenga por reconstruido el expediente administrativo con todas las piezas procesales que se hubieran anexado al mismo.



QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N.º 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, APROBADA MEDIANTE ORDENANZA PROVINCIAL N° 016-2021; Y T.U.O. DE LA LEY N° 27444- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA RECOMPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE N° 148267, el cual contiene la Ordenanza Municipal N° 032-2015 y demás actuados, el cual cuenta con un total de 102 folios adjuntos al documento N° 00620268 con 07 folios adicionales, suscrito por REQUEJO RODRIGUEZ CESAR, sobre REMSIÓN DE ESTUDIO IGP, siendo que el mencionado documento no fue encontrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el monitoreo y recopilación de la información señalada en el numeral precedente a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL, así como de solicitar a las unidades orgánicas intervinientes la información respectiva e incluso solicitar información al recurrente, en cuanto fuera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurrido el plazo pertinente, la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL, remitirá nuevamente los actuados a la Gerencia Municipal para que emita





"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 160-2024-GM/MPH.

una nueva resolución gerencial, donde se tenga por reconstruido el expediente administrativo con todas las piezas procesales que se hubieran anexado al mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copias de todo lo actuado a la Oficina de Gestión de Talento Humano, a fin de que, a través de ésta, sean derivados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidad- es que corresponda

ARTÍCULO QUINTO: DISPONGASE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Mr. CARLOS ARTURO REYES ROMAN
GERENTE MUNICIPAL



TRANSCRITA
GDURRDDC
OGTH/STPAD
ARCHIVO.